

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre 9 de 2021. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164

Radicación No. 2021-276

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **JEANNETHE BETENYANÉ CASTILLO**, en contra del señor **RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA**, remitió escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en providencia notificada el 8 de septiembre de 2021.

Así entonces, subsanada oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82, 84 y 430 del C.G.P., se librára el mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo, a excepción de la suma de \$300.000 por concepto de "Aporte voluntario adicional que no constituye alimentos", teniendo en cuenta que el mismo fue pactado con carácter voluntario, tal como lo describe en la demanda, y por ende, no sería exigible ejecutivamente al demandado se ordenará la notificación personal y traslado de la demanda.

Por otro lado, dada la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, según el art. 599 del C.G.P., será decretado el embargo y retención del 50% del salario que el demandado RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA, percibe como empleado de la SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUE "SADI S.A.S.", y el embargo y retención del 50% que percibe el demandado RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA, como pensionado de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC", en la forma prevista en el art. 503-9 ibídem.

Igualmente, se decretará el embargo y retención de los dineros consignados, o que llegare a consignar, a órdenes del demandado, RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA, identificado con la C.C. No. 16.589.476, en productos tales como, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, Fiducias, etc., en Bancolombia, Bbva, Citibank, Av Villas, Banco De Bogota, Banco Colpatria, Banco De La Mujer, Banco Popular, Banco Davivienda, Bcsc, Helm Bank, Itaú, Corpbanca, Banco De Occidente, Banco Pichinca, Banco Corficolombia, Banco Finamerica, Banco Gnb Sudameris, Banco Juriscoop, Banco De Credito, Banco Procredit, Scotiabank, Bancamia, Hsbc, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Santander, Banco Coomeva, Banco Agrario, Banco W, Banco Finandina, Multibank, Leasing Corficolombiana S.A., Fiduciaria Colmena S.A., Fiduciaria La, Previsora S.A., Alianza Fiduciaria S.A., Fiduciaria Popular S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fiduciaria De Occidente S.A., Fiduciaria Bogotá S.A., Fiduciaria Colpatria S.A., Fiduciaria

Bancolombia S.A. Y Fiduciaria Davivienda (Fidudavivienda) S.A., advirtiendo que, si la cuenta en mención corresponde a una cuenta de nómina, habrá de abstenerse de aplicar la medida.

De igual manera, se decretará el embargo y secuestro de la camioneta servicio particular con Placas: RAP185; Marca VOLVO; Clase: CAMPERO; Línea: XC60; Modelo: 2010; Color: Blanco Cósmico; Tipo de carrocería: WAGON, registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, de propiedad del demandado, según el Certificado de Tradición y Libertad No. CT902137535 aportado, y por ende, nada hay que disponer sobre la medida cautelar subsidiaria.

Así mismo, de conformidad con el art. 466 del C.G.P., se decretará el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO con radicación 2019-00341 que cursa en el Juzgado Primero Civil Circuito de Zipaquirá –Cundinamarca, siendo ejecutante el Banco Bilbao Bizcaya -BBVA- y en el proceso EJECUTIVO 2018-00426 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá –Cundinamarca, siendo el ejecutante el Banco de Bogotá.

Por otra parte, habrán de negarse las demás medidas cautelares solicitadas, consistentes en: *i)* el "Embargo y Secuestro del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 176-109769, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con actual embargo por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA", mismo donde la "Liquidación de Crédito se encuentra en firme por valor de \$503'274.975.59 M/cte, y prosigue el remate", por lo que solicita informar de manera inmediata al juzgado la existencia de este proceso; *ii)* la inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 176-109769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, ubicado en el Interior B 06 "Condominio Campestre Canelón Reservado P.H, del municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca.

Lo anterior como quiera que, el inmueble sobre el cual recae la medida, ya está embargado en otro proceso ejecutivo anterior, con radicación 2019-00341, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, siendo uno de los bienes ahí embargados, el bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 176-109769, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, razón por la cual, solicitó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente producto de aquellos, del proceso mismo que forma parte, sin que sea procedente dar aplicación al artículo 465 C.G.P., que cita el litigante, el cual regula la concurrencia de embargos, institución jurídica distinta de la prelación créditos establecida en el artículo 2495 C.C., según el cual los créditos por alimentos son de primera clase y gozan de privilegio, pero solo los que correspondan a los menores de edad, que no es el caso presente, en tanto la demandante es una persona mayor de edad. Y en cuanto la medida cautelar de inscripción de la demanda no resulta plausible dentro de un proceso ejecutivo, en el cual operan el embargo y secuestro, de conformidad con el art. 599- 1 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA con c.c. 16.589.476, mayor de edad y vecino de Cali (V), y a favor de la señora JEANNETHE BETENYANÉ CASTILLO, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$168.269 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de **2007**.
- 2) Por la suma de \$268.269 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2007.
- 3) Por la suma de \$268.269 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2007.
- 4) Por la suma de \$268.269 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2007.
- 5) Por la suma de \$268.269 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2007.
- 6) Por la suma de \$268.269 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2007.
- 7) Por la suma de \$268.269 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2007.
- 8) Por la suma de \$268.269 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2007.
- 9) Por la suma de \$268.269 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2007.
- 10) Por la suma de \$268.269 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2007.
- 11) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2008**.
- 12) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2008.
- 13) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2008.
- 14) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2008.

- 15) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2008.
- 16) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2008.
- 17) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2008.
- 18) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2008.
- 19) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2008.
- 20) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2008.
- 21) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2008.
- 22) Por la suma de \$519.234 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2008.
- 23) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2009**.
- 24) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2009.
- 25) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2009.
- 26) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2009.
- 27) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2009.
- 28) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2009.
- 29) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2009.
- 30) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2009.
- 31) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2009.

- 32) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2009.
- 33) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2009.
- 34) Por la suma de \$561.618 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2009.
- 35) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2010**.
- 36) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2010.
- 37) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2010.
- 38) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2010.
- 39) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2010.
- 40) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2010.
- 41) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2010.
- 42) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2010.
- 43) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2010.
- 44) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2010.
- 45) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2010.
- 46) Por la suma de \$630.141 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2010.
- 47) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2011**.
- 48) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2011.

- 49) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2011.
- 50) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2011.
- 51) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2011.
- 52) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2011.
- 53) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2011.
- 54) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2011.
- 55) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2011.
- 56) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2011.
- 57) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2011.
- 58) Por la suma de \$613.325 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2011.
- 59) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2012**.
- 60) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2012.
- 61) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2012.
- 62) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2012.
- 63) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2012.
- 64) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2012.
- 65) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2012.

- 66) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2012.
- 67) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2012.
- 68) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2012.
- 69) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2012.
- 70) Por la suma de \$669.770 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2012.
- 71) Por la suma de \$715.743 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2013**.
- 72) Por la suma de \$715.743 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2013.
- 73) Por la suma de \$715.743 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2013.
- 74) Por la suma de \$715.743 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2013.
- 75) Por la suma de \$715.743 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2013.
- 76) Por la suma de \$715.743 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2013.
- 77) Por la suma de \$715.743 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2013.
- 78) Por la suma de \$232.594 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2013.
- 79) Por la suma de \$232.594 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013.
- 80) Por la suma de \$232.594 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.
- 81) Por la suma de \$232.594 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.
- 82) Por la suma de \$232.594 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.

- 83) Por la suma de \$303.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2014**.
- 84) Por la suma de \$303.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.
- 85) Por la suma de \$303.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.
- 86) Por la suma de \$1.003.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
- 87) Por la suma de \$1.003.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.
- 88) Por la suma de \$1.003.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2014.
- 89) Por la suma de \$1.003.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.
- 90) Por la suma de \$1.003.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.
- 91) Por la suma de \$1.003.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.
- 92) Por la suma de \$1.003.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014.
- 93) Por la suma de \$1.003.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.
- 94) Por la suma de \$1.003.327 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.
- 95) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2015**.
- 96) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
- 97) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.
- 98) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
- 99) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.

- 100) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
- 101) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.
- 102) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
- 103) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.
- 104) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
- 105) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
- 106) Por la suma de \$1.138.953 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
- 107) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2016**.
- 108) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
- 109) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.
- 110) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
- 111) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.
- 112) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
- 113) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
- 114) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.
- 115) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
- 116) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.

- 117) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
- 118) Por la suma de \$1.261.942 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
- 119) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2017**.
- 120) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
- 121) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
- 122) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
- 123) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
- 124) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
- 125) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
- 126) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
- 127) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
- 128) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
- 129) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
- 130) Por la suma de \$1.354.456 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
- 131) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2018**.
- 132) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
- 133) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.

- 134) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
- 135) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
- 136) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
- 137) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
- 138) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- 139) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- 140) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- 141) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- 142) Por la suma de \$1.929.328 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- 143) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2019**.
- 144) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- 145) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- 146) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- 147) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 148) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- 149) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- 150) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

- 151) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- 152) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- 153) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- 154) Por la suma de \$2.521.642 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- 155) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2020**.
- 156) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- 157) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- 158) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- 159) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- 160) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- 161) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- 162) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- 163) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- 164) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
- 165) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
- 166) Por la suma de \$2.562.240 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- 167) Por la suma de \$2.650.381 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2021**.

- 168) Por la suma de \$2.650.381 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
- 169) Por la suma de \$2.650.381 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
- 170) Por la suma de \$2.650.381 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
- 171) Por la suma de \$2.650.381 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
- 172) Por la suma de \$2.650.381 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
- 173) Por la suma de \$2.650.381 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- 174) Por la suma de \$2.650.381 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 175) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 176) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año (Art. 431 del C.G.P.).
- 177) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente providencia al deudor RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA con c.c. 16.589.476, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 10 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, por residir en municipio distinto al de la Sede del Juzgado, **o de manera virtual, con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, con los anexos que deban entregarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea.**

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado, señor RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA con c.c. 16.589.476, como empleado de la SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUE "SADI S.A.S.". Líbrese oficio al pagador con el fin de que proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago en dos partes: una por la suma de \$2.650.381, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la otra parte, por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión de retiro que percibe el demandado, señor RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA con c.c. 16.589.476, como pensionado de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC". Líbrese oficio al pagador con el fin de que proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago, en dos partes: una por la suma de \$2.650.381, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la otra parte, por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

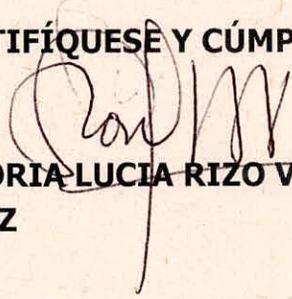
QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros consignados, o que llegare a consignar, a órdenes del demandado, RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA con c.c. 16.589.476, en productos tales como, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, Fiducias, etc., en CDT, CDAT, Fiducias, etc., en Bancolombia, Bbva, Citibank, Av Villas, Banco De Bogota, Banco Colpatría, Banco De La Mujer, Banco Popular, Banco Davivienda, Bcsc, Helm Bank, Itaú, Corpbanca, Banco De Occidente, Banco Pichinca, Banco Corficolombiana, Banco Finamerica, Banco Gnb Sudameris, Banco Juriscoop, Banco De Credito, Banco Procredit, Scotiabank, Bancamia, Hsbc, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Santander, Banco Coomeva, Banco Agrario, Banco W, Banco Finandina, Multibank, Leasing Corficolombiana S.A., Fiduciaria Colmena S.A., Fiduciaria La, Previsora S.A., Alianza Fiduciaria S.A., Fiduciaria Popular S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fiduciaria De Occidente S.A., Fiduciaria Bogotá S.A., Fiduciaria Colpatría S.A., Fiduciaria Bancolombia S.A. Y Fiduciaria Davivienda (Fidudavivienda) S.A. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, conforme a la parte motiva.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de la camioneta servicio particular con Placas: RAP185; Marca VOLVO; Clase: CAMPERO; Línea: XC60; Modelo: 2010; Color: Blanco Cósmico; Tipo de carrocería: WAGON, registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, conforme al Certificado de Tradición y Libertad No. CT902137535. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso con radicación 2019-00341 que cursa en el Juzgado Primero Civil Circuito de Zipaquirá –Cundinamarca, y en el proceso 2018-00426 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá –Cundinamarca. Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes.

OCTAVO: NEGAR el Embargo y Secuestro del bien inmueble ubicado en el Interior B 06 "Condominio Campestre Canelón Reservado P.H, del municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. 176-109769, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y la inscripción de la demanda en el mismo folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado electrónico No. 195 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____

El Secretario. -

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ